

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 179

Fecha: 14 Diciembre de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2016 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ y OTRO	CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ	Auto ordena correr traslado Del trabajo de partición que obra a numeral 080 córrase traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.	13/12/2023		
41001 31 10005 2017 00002	Jurisdicción Voluntaria	FRANCY HELENA MEDINA OSORIO	GEOVANY MEDINA OSORIO	Auto de Trámite APERTURAR LA REVISION DE LA INTERDICCION a favor del señor GEOVANY MEDINA OSORIO	13/12/2023		
41001 31 10005 2022 00064	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE SANDOVAL CAMARGO	JORGE SANDOVAL CABRERA	Auto pone en conocimiento Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria de0 #050 y la contestación del #051.	13/12/2023		
41001 31 10005 2022 00226	Verbal Sumario	MARLEN BAUTISTA SIERRA	JAVIER HERNANDEZ QUINTERO	Auto de Trámite Y respecto de los documentos de los numerales 037 del 20 de septiembre pasado y 038 del 21 de septiembre, se dispone: En el término de cinco (5) días el signatario de tales escritos, acredite su condición de abogado titulado	13/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Diciembre de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso SUCESION.  
Demandante FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y OTROS.  
Causante VICENTA VASQUEZ DE SAENZ.  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2016-00416-00

En atención a la constancia Secretarial que antecede  
archivo #081, se dispone:

Del trabajo de partición que obra a numeral 080, córrase  
traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Chávarro Mahecha", written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO.
Titular del Acto	GEOVANY MEDINA OSORIO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00002-00

Vista la constancia secretarial de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, ingresa al despacho el proceso de INTERDICCION para iniciar el trámite advertido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, como proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, conforme la solicitud realizada por la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO y sobre el titular del acto GEOVANY MEDINA OSORIO, quien fuese declarado en estado de interdicción mediante audiencia del 31 de julio de 2017<sup>2</sup> por este despacho judicial y donde fue designada como guardadora principal la señora FRANCY HELENA MEDINA OSORIO, C.C. 55.172.500 y suplente la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, C.C. 36.304.616.

Así las cosas, sea lo primero indicar que, con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de

---

<sup>1</sup> Numeral 003 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 065 al 067 del numeral 001 del expediente digital.

discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Bajo el anterior panorama y como quiera que se encuentra derogada la ley 1306 de 2009, tal como se expuso en precedencia, el despacho ha de normarse como se indicó en antelación, a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y por tanto, se ha de decretar la revisión del proceso de interdicción para determinar si el Titular del Acto GEOVANY MEDINA OSORIO, requiere o no, la adjudicación judicial de apoyos, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, por lo tanto el juzgado, dispone:

**1. APERTURAR LA REVISION DE LA INTERDICCION** a favor del señor **GEOVANY MEDINA OSORIO**.

**2.** A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente acción a los señores EVANGELISTA MEDINA, MARÍA CECILIA OSORIO DE MEDINA y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO.

Como en el libelo promotor No se cita correo electrónico de los demás intervinientes, notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la Ley 1564 de 2012.

Se ordena notificar este proveído a EVANGELISTA MEDINA, MARÍA CECILIA OSORIO DE MEDINA y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la conteste solicite y aporte pruebas y allegar los Registros Civiles de Nacimiento.

**3.** De igual forma se insta a la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO para que dentro de los cinco (5) siguientes, informe a este despacho si el señor GEOVANY MEDINA OSORIO tiene más familiares.

**4.** Acorde con los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Huila a fin de que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de GEOVANY MEDINA OSORIO.

**5.** ORDENAR visita social a la residencia del señor GEOVANY MEDINA OSORIO a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno

relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

**6.** Previo a RECONOCER personería Adjetiva al Dr. OLIVER QUINTERO ROJAS como apoderado de la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, se le conmina para que aporte el respectivo memorial de poder en los términos de la ley 1564 de 2012 o la ley 2213 de 2022.

**7.** Como quiera que el despacho evidencia que mediante audiencia del 31 de julio de 2017<sup>3</sup>, se designó a la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, C.C. 36.304.616, como guardadora suplente del señor GEOVANY MEDINA OSORIO<sup>4</sup>, este despacho mientras se adelanta el trámite respectivo de Adjudicación de Apoyo Judicial, **ACCEDE** a la solicitud de manera transitoria y la designa como Apoyo Provisional del Titular del acto, únicamente para efectos de tramitar la pensión de sobreviviente en la UGPP a que tiene derecho el señor GEOVANY MEDINA OSORIO, y de apertura si es del caso, una cuenta bancaria a nombre de GEOVANY MEDINA OSORIO y pueda administrar los dineros mientras el proceso se adelanta.

Desde ya se le informa que se le deniega cualquier acto de disposición respecto de los bienes del señor GEOVANY

---

<sup>3</sup> Folios 065 al 067 del numeral 001 del expediente digital.

<sup>4</sup> En razón del fallecimiento de la curadora principal #002 folio 13.

MEDINA OSORIO y que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, debe presentar informe de su gestión al despacho cada seis (6) meses.

Para su posesión, se le informa, que se hará en las instalaciones del juzgado, así que podrá acercarse al despacho en cualquier momento en horario hábil de lunes a viernes para los fines de instancia.

**8.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	JORGE, ANGELA Y NATALIA SANDOVAL CAMARGO.
Demandado	JORGE SANDOVAL CABRERA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00064-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria de0 #050 y la contestación del #051.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chavarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS Y VISITAS  
Demandante MARLEN BAUTISTA SIERRA  
Demandado JAVIER HERNÁNDEZ QUINTERO  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00226-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #040.

Y respecto de los documentos de los numerales 037 del 20 de septiembre pasado y 038 del 21 de septiembre, se dispone.

En el término de cinco (5) días el signatario de tales escritos, acredite su condición de abogado titulado e inscrito en razón a que en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que el interesado actué en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Por ahora no se atenderán tales escritos.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA